



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

Febrero cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de la FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA Nit. #800.193.248-9, contra JAIME QUIGUA TOVAR CC. #7.722.482. Radicación: 41001-41-89-004-2021-00745-00.

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, se

R E S U E L V E

1º. No se accede a decretar el emplazamiento solicitado del demandado JAIME QUIGUA TOVAR, en escrito anterior por la parte actora, teniendo en cuenta que el informe de la oficina de correos hace referencia a "permanece cerrado", pese que se ha intentado en tres ocasiones, la entrega de la *notificación personal*, esta causal no está señalada en las que establece el artículo 291 del Código General del Proceso. Por lo anterior debe insistirse en la entrega de la notificación.

Así las cosas, analizando la norma ante citada y los documentos allegados al expediente, tenemos que recordarle al ejecutante que la debida notificación al demandado del auto que libra mandamiento de pago, constituye un acto que desarrolla el principio de seguridad jurídica, además de un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LilianaQ.